



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 29 DE JULIO DE 2020

LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA
OFICIOSA

Legislación secundaria de la reforma constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa

El Senado de la República discutirá un conjunto de reformas a seis ordenamientos con el objeto de precisar los delitos en los que procederá la prisión preventiva oficiosa, de acuerdo con lo estipulado en la reforma constitucional publicada el 12 de abril de 2019.

En la presente nota se ofrece un resumen del dictamen que será discutido por el Pleno en su sesión extraordinaria del 29 de julio de 2020.

La reforma al artículo 19 constitucional aprobada el año pasado amplió el catálogo de delitos en los que se aplicará la prisión de oficio en nuestro país, incorporando los delitos de: feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y los delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Dicha reforma había fijado un plazo de 90 días contados a partir del 13 de abril del año pasado para adecuar la legislación penal correspondiente.

En ese sentido, el dictamen aprobado por las comisiones plantea reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General en Materia de

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Salud, estipulando que el juez deberá ordenar la prisión preventiva en algunos de los delitos de mayor impacto en la sociedad en los últimos años.

El dictamen establece en el Código Nacional de Procedimientos Penales que el Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y portación de armas de fuego reservadas para las Fuerzas Armadas.

Cabe apuntar que se especificó en el Código que serán considerados como delitos ejercidos con violencia aquellos cometidos con armas de juguete o deportivas.

También se estipuló que el juez no impondrá la pena en prisión cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento.

Si la prisión preventiva oficiosa ya hubiere sido impuesta, pero las partes manifiestan la voluntad de celebrar un acuerdo reparatorio de

cumplimiento inmediato, el Ministerio Público solicitará al juez la sustitución de la medida cautelar para que las partes concreten el acuerdo con el apoyo del Órgano especializado en la materia.

Las reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Salud, incorporan en cada uno de estos ordenamientos los delitos definidos en el artículo 19 constitucional.

En sus consideraciones, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresaron su preocupación por la alta incidencia de conductas delictivas como el feminicidio, la desaparición forzada, la violencia sexual contra menores, el uso de programas sociales con fines electorales y el enriquecimiento ilícito de servidores públicos.

Además, reconocen que la prisión preventiva constituye una medida cautelar que busca la preservación del proceso judicial, la seguridad de las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

Se destaca que la prisión preventiva no se encuentra prohibida por el derecho internacional de derechos humanos, sino acotada por los principios de necesidad y proporcionalidad.

En ese tenor, se aclara que la prisión preventiva oficiosa no es una medida arbitraria, toda vez que su dictado tiene que darse necesariamente con base en el auto de vinculación a proceso, cuando ya el Ministerio Público ha aportado los elementos de convicción indispensables para acreditar la probable responsabilidad de la persona

imputada.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en:

https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/2/2020-07-29-1/assets/documentos/Dic_Com_Justicia_y_ELS_Prision_Preventiva_Oficiosa.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado